



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 336 -2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa el Salvador, 03 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 21-023719-007 que contiene el Informe de Órgano Instructor N° 09-2023-OI-OA-HEVES de fecha 04 de agosto del 2023, la Carta N° 009-2022-OI-OA-HEVES, el Informe de Precalificación N° 070-2022-STOIPAD-OGRH/HEVES, Acta de inconcurrencia de fecha 15 de septiembre de 2023 y demás documentos que obran en el expediente administrativo del servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos, identificado con DNI N° 40272699, fue contratado como Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057- Contrato CAS N° 016-2020, el mismo que inició la prestación laboral el 02 de noviembre de 2020 y culminó el 22 de setiembre de 2021;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Carta N° D8/01.11.21 de fecha 03 de noviembre del 2021, (fs. 3, lado reverso) el Gerente División Baxter Arturo Vasi de HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C. solicita el reconocimiento de deuda por Adelanto de 500 unidades para Bomba de infusión sin Bureta al hospital en la fecha del 05/06/2021, adjunta lo siguiente:

- Correo electrónico de CONTRATACION DIRECTA.
- GUIA DE REMISION-REMITENTE 001- N°0002156

Que, con Memorando N° 038-2021-UL-OA-HEVES (fs. 05) de fecha 23 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Logística Econ. Anthony Godofredo Riveros Falconi solicita al responsable del Área de Almacén General, Sr. Einer Vladimir Real Puelles el original de la Guía de Remisión N°0002156;

Que, el Responsable del Área de Almacén General Sr. Einer Vladimir Real Puelles mediante Nota Informativa N°305-2021-ALM-UL-HEVES (fs. 07 lado reverso) hace llegar la Guía de Remisión Original N° 001-0002156 de HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C, que sustentan la recepción de 500 unidades de líneas para bombas de infusión sin bureta;

Que, por medio de la Nota Informativa N°3889-2021-UL-OA-HEVES (fs. 08 lado reverso) de fecha 25 de noviembre del 2021, el Econ. Anthony Godofredo Rivero Falconi, Jefe de la Unidad de Logística, solicita a la Lic. Isabel Julia León Martel Jefa de la Oficina de Administración, un informe técnico y/o Acta de Conformidad puesto que se ha advertido que no se ha suscrito contrato o se ha emitido alguna Orden de Compra y/o servicio a favor de



la empresa HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C. además, solicita que la Unidad de Farmacia emita un informe técnico señalando lo siguiente: *¿Vuestro despacho aceptó la entrega de 500 unidades de Líneas para Bomba de Infusión que fueron ingresadas mediante la Guía de Remisión N° 001-00021567? De ser afirmativa la pregunta anterior, ¿precise si Existe solicitud de requerimiento o si Existe algún documento de la Unidad de Logística, Oficina de Administración, Dirección Ejecutiva u otra unidad orgánica autorizando la prestación de dicha entrega de bienes? Asimismo, de corresponder, sírvase remitir Acta de Conformidad para la entrega de 500 unidades de Líneas para Bomba de Infusión ingresados mediante Gruía de Remisión N°001-0002156 y el monto a reconocer;*

Que, a través del Informe Técnico N°076-2021-AM-UF-SAT-DAADYT-HEVES (fs. 15) de fecha 30 de noviembre del 2021, la Química Farmacéutica Milagros Pacheco Pucuhayia informa a la Q.F Rosa Jenifer Salazar Salazar responsable del Almacén de Farmacia lo siguiente: *"(...) el 05 de junio del 2021, se recepcionó en el almacén de medicamentos del Heves, la Guía de remisión N°001-0002156 de la empresa HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C., el ítem contenido en dicha guía correspondía a líneas de infusión con bureta para bomba de infusión, cantidad 500 unidades dicha cantidad fue solicitada mediante correo electrónico S/N emitido por la Unidad de Logística con fecha 04 de junio del 2021. Adjuntando la siguiente documentación:*



- ✓ Nota Informativa N°333-2021-EF-DAADYT-HEVES (23.03.2021)
- ✓ Nota Informativa Requerimiento N°077-2021-DAEyCC-HEVES (22.03.2021)
- ✓ Nota Informativa N°578-2021-SAT-UF-DAADYT/HEVES (04.06.2021)
- ✓ Correo electrónico de contratación directa
- ✓ Kardex de almacén
- ✓ Nota de ingreso Pedido Provisional de Almacén -GR 001-0002156
- ✓ Guía de Remisión -Remitente 001-N°0002156
- ✓ Certificado Buenas prácticas de almacenamiento
- ✓ Certificación ISO 13485:2016
- ✓ Certificación de producto terminado.
- ✓ Resolución Directoral N°7764-2018/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA

Que, con Nota Informativa N° 653-2021-AM-UF-SAT-DAADYT-HEVES (fs.16 lado reverso) de fecha 30 de noviembre del 2021, la Q.F Rosa Jenifer Salazar Salazar Responsable de almacén de la Unidad de Farmacia remite el Informe Técnico N°076-2021-AM-UF-SAT-DAADYT-HEVES solicitado por el Jefe de la Unidad de Farmacia;

Que, mediante Nota Informativa N°1407-2021-UF-SAT-DAADYT-HEVES (fs.16) de fecha 02 de diciembre del 2021, el Q.F GUSTAVO GUERRERO QUIJANDRÍA, Jefe de la Unidad de Farmacia remite la Nota Informativa N°653-2021-AM-UF-SAT-DAADYT-HEVES (fs.16) conteniendo la información solicitada;

Que, la Jefa de Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento mediante Nota Informativa N° 2990-2021-DAADYT-HEVES (fs. 17 lado reverso) de fecha 02 de diciembre del 2021 remite al Econ. Anthony Godofredo Riveros Falconi, Jefe de la Unidad de Logística la Nota Informativa N° 1407-2021-UF-SAT-DAADYT-HEVES;

Que, por medio de la Hoja de Ruta N° 21-025673-001 (fs.19) la Lic. Isabel Julia León Martel remite a la Unidad de Logística un nuevo requerimiento de deuda por adelanto de Líneas para Bomba de Infusión del proveedor HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C., adjuntando copia de correo de contrato directo y copia de la Guía de Remisión- Remitente 001-N° 0002651;

Que, con Nota Informativa N° 4072-2021-UL-DA-HEVES (Fs.20, lado reverso) de fecha 03 de diciembre del 2021, el Econ. Anthony Godofredo Riveros Falconi, Jefe de la Unidad de Logística solicita a la Lic. Isabel Julia León Martel, Jefa de la Oficina de Administración,



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 336 -2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa el Salvador , 03 de octubre del 2023

derivar el expediente para que precise si se habría efectuado el pago por la entrega de 500 unidades de Líneas para Bomba de Infusión;

Que, el Econ. Anthony Godofredo Riveros Falconi, Jefe de la Unidad de Logística solicita mediante Nota Informativa N° 4345-2021-UL-OA-HEVES (fs.21) a la Lic. Isabel Julia León Martel, Jefa de la Oficina de Administración, que la Unidad de Farmacia del Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, en su calidad de área usuaria, emita el acta de conformidad sobre la entrega de 500 unidades de Línea para Bomba de Infusión;

Que, mediante Nota Informativa N°686-2021-AM-UF-SAT-DAADYT-HEVES (fs. 22) de fecha 17 de diciembre del 2021 la Q.F Rosa Jenifer Salazar Salazar, Responsable de almacén de la Unidad de Farmacia remite el Acta de Recepción del adelanto de 500 unidades de Línea de Infusión con bureta;

Que, el Jefe de la Unidad de Logística Econ. Anthony Godofredo Riveros Falconi remite el INFORME N° 089-2021-UL-OA-HEVES de fecha 20 de diciembre de 2021, (fs. 30) a la jefa de la Oficina de Administración Lic. Isabel Julia León Martel, sobre reconocimiento de pago a favor de la empresa HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C., adjuntando un cuatro comparativo de bienes y las siguientes ÓRDENES DE COMPRA N° 206, 568, 817, 356 y 1093.-2021;

Que, el Responsable del Área de Presupuesto Lic. Miguel Ángel Condori Tapara, mediante Nota Informativa N° 2473-2021-PPTO-OPP-HEVES (fs.31) de fecha 28 de diciembre del 2021 informa a la Lic. Erika Janet Servan Ventura, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario de N°0000003715 en la fuente de financiamiento hasta por la suma de S/.11.5000.00 soles;

Que, a través del Memorando N° 2744-2021-OPP-HEVES (fs.32 lado reverso) de fecha 28 de diciembre del 2021, la Lic. Erika Janet Servan Ventura, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita al abogado Silvio Cesar Donaire Campos, Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Legal la aprobación por acto resolutivo del pago a favor de HERSIL REPESENTACIONES S.A.C;

Que, el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Legal abogado Silvio Cesar Donaire Campos remite a la Lic. Isabel Julia León Martel, Jefa de la Oficina de Administración, el Informe N° 390-2021-UAJ/HEVES (fs.32 al 35) en el cual concluye que resulta procedente expedir acto administrativo que disponga el pago por reconocimiento de Deuda de la obligación por S/.11500.00 soles;



Que, a folios 42 a 43 obra el Informe Situacional N° 145-2022-OGRH/HEVES de fecha 01 de setiembre del 2022 del servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos del cual se verifica que ingresó a laboral desde el 09 de febrero del 2021 mediante contrato administrativo de servicio N° 372-2018 y culminó el 22 de setiembre del 2021 por renuncia; fue designado como Jefe de la Unidad de Logística (CAP-P N°059) de la Oficina de Administración mediante la Resolución Directoral N° 271-2020-HEVES, de fecha 02 de noviembre del 2020; no se verifica el inicio de apertura de proceso disciplinario tampoco cuenta con alguna sanción;

Que, estando a ello, mediante Informe de Precalificación N° 070-2022-STOIPAD-OGRH-HEVES, del 09 de septiembre de 2022¹, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HEVES, recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario [en adelante PAD], contra el servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos, por presuntamente haber incurrido falta administrativa disciplinaria establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber vulnerado el numeral 1 del artículo 6, y numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en ese contexto, este Órgano Instructor del PAD mediante Carta N° 009-2022-OI-OA-HEVES, del 07 de noviembre de 2022², decidió Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos, acogiendo la falta imputada y la norma jurídica presuntamente vulnerada descrita en el Informe de Precalificación señalado previamente y otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos. Acto administrativo que fue notificado el citado servidor el 10 de noviembre de 2022 conforme se aprecia a fojas 66 de los actuados;



FALTA IMPUTADA Y NORMA VULNERADA

Que, se le atribuye al servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos en su desempeño como Jefe de la Unidad de Logística en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, habría desplegado los siguientes hechos:

“No actuó de manera transparente, e imparcial no protegió el interés del hospital no garantizo el debido procedimiento para la contratación de servicio y no se sujetó al ordenamiento constitucional y jurídico general. Por el contrario, sin contar con un contrato u orden de servicio solicitó a la empresa HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C que abasteciera con 500 unidades de línea de infusión con bureta para bomba de infusión”.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:*

Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°. Faltas de Carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

“(…)

q) Las demás que señale la ley.

Del reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 98°. Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

¹ Obrante a fs. 50 a 54.

² Obrante a fs. 56 a 65.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa el Salvador, 03 de octubre del 2023

(...)

j) *Las demás que señale la ley.*

Que, las normas presuntamente vulneradas con la conducta de los investigados, en el presente caso es de acuerdo a la **Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública: *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. *El Servidor público tiene los siguientes deberes.*

6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*



RESPECTO A LOS HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, la Jefa de la Unidad Prestadora de servicios de Especialidades Quirúrgicas, en calidad de área usuaria mediante Nota Informativa Requerimiento N° 0006-2021-UPSEQ-HEVES (fs.15, lado reverso) del 11 de enero del 2021, hace un requerimiento al Jefe de la Oficina de Administración del HEVES, de ropa hospitalaria señalando lo siguiente: "(...) se solicita la adquisición urgente de ropa hospitalaria, debido a la demanda de pacientes con patología respiratoria que requieren suministro de oxígeno, por lo cual se considera como parte de la ampliación de la atención de dichos pacientes (...);"

Que, el M.C Pablo Cesar Lister Blondet Jefe de Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos, en calidad de área usuaria mediante NOTA INFORMATIVA REQUERIMIENTO N°077-2021-DAEyCC-HEVES (fs.14) de fecha 22 de marzo del 2022 hace un requerimiento al M.C CESAR MANUEL VELAZCO BONZANO Jefe de Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, con atención a la Q.F NORMA JARAMILLO MURILLO como Jefa del Servicio de Farmacia, de línea de infusión con bureta y sin bureta para bomba de infusión de acuerdo al siguiente cuadro:

N° ITEM	CODIGO SIGA	DESCRIPCION TECNICA	CANTIDAD
01	495700741866	LINEA DE INFUSION SIN BURETA PARA BOMBA DE INFUSION	18,000
02	495700741867	LINEA DE INFUSION CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSION	24,000

Que, la Q.F Norma Jaramillo Murillo como Jefa del Servicio de Farmacia pone de conocimiento dicho requerimiento al MC. Cesar Manuel Velazco Bonzano, Jefe de Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento mediante Nota Informativa N°333-2021-EF-DAADYT-HEVES (fs. 15) de fecha 23 de marzo del 2021, requerimiento que no fue atendido hasta el día 04 de junio del 2021 en la que se persiste en el requerimiento por parte de la Q.F Norma Jaramillo Murillo como Jefa del Servicio de Farmacia al enviar Nota Informativa N° 578-2021-SAT-UF-DAADYT/HEVES (fs.14 lado reverso) al M.C Jean Pierre Mendoza Macedo Jefe del Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento. La persistencia del requerimiento es debido a que con fecha 31 de mayo del 2021 el Almacén de Medicamentos - Servicios de Farmacia – HEVES, mediante correo electrónico mailto.heves.almacen@gmail.com (fs. 01, lado reverso) envía un mensaje a Norma Gladys Jaramillo Murillo (norma.jaramillo@heves.gob.pe) con copia a Pedro La Rosa Olivos (pedro.larosa@heves.gob.pe y andrade15be@gmail.com), cuyo tenor es el siguiente:

“(…) Buen día Norma, la siguiente es para hacerle mención sobre stock crítico de LINEA DE INFUSIÓN CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN, (25 und) repartidas en los puntos, por tal motivo se tendría que solicitar el adelanto urgente (3000 und) para un consumo aproximado de 1 mes, para sostener la terapia de los pacientes.



Que, asimismo, en la misma fecha y unos minutos después, del mismo correo (meilto.pedro.larosa@heves.gob.pe) (fs.1, lado reverso) se envió un mensaje al correo electrónico aduarte@hersilreps.com con copia al correo electrónico jandrade15b@gmail.com señalando lo siguiente:

“(…) Estimados:

Para saludarlos y de acuerdo al correo antecedido se solicita atender LINEA DE INFUSION CON BURETA PARA BOBA DE INFUSION (25 und) repartidas en los puntos, para tal motivo se tendría que solicitar el adelanto urgente (3000 und) para un consumo aproximado de 1 mes a la brevedad por ser de urgencia. (...)”.

Que, ahora quedó establecer quién era el usuario del correo electrónico pedro.larosa@heves.gob.pe, si bien es cierto que el nombre que antecede al dominio se deduce que es Pedro La Rosa y la representante de la empresa afirmó que coordinó con el ing. Pedro Alexis La Rosa Olivos de Logística³, resulta necesario corroborarlo con un documento idóneo que en este caso es el Informe situacional (fs.42 al 43) de fecha 01 de setiembre del 2021 donde se verifica que el Ingeniero Pedro Alexis La Rosa Olivos fue designado como Jefe de la Unidad de Logística desde el 09 de febrero al 22 de setiembre del 2021, y como quiera que los hechos ocurrieron entre el 31 de mayo y el 04 de junio del 2021 se afirma que el usuario del correo electrónico pedro.larosa@heves.gob.pe era el Ing. Pedro Alexis La Rosa Olivos;

Que, asimismo, se debe establecer si el correo electrónico aduarte@hersilreps.com corresponde al representante de la proveedora HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C. (en adelante LA EMPRESA), para ello recurrimos a la Carta N° DB/01.11.21 de fecha 03 de noviembre del 2021 (fs. 03 lado reverso) en la cual se verifica que dicho correo corresponde al representante Alfonso Duarte, significando ello que para el día 31 de mayo del 2021 LA EMPRESA ya tenía conocimiento del requerimiento más no así otro proveedor que también pudo haber participado en la contratación;

Que, en vista que LA EMPRESA no atendió el requerimiento el 04 de junio del 2021 el servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos de Logística, optó por remitir un nuevo correo electrónico a Alfonso Duarte; Ángela Benites Bustos; jandrade15b@gmail.com; señalando: *“(…) Para saludarlo de acuerdo al correo antecedido se solicita atender LINEA DE INFUSION CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN, (25 und) repartidas en los puntos, por tal motivo, se tendría que solicitar el adelanto urgente (3000 und) para un consumo*

³ Correo Electrónico Ángela Benites Bustos.



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 336 -2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa el Salvador, 03 de octubre del 2023

aproximado de 1 mes a la brevedad por ser de urgencia. (...). Acto por lo decirlo menos irregular, ya que no se contaba con un contrato y/o orden de servicios para formalizar dicho requerimiento desde ya, ha generado responsabilidad administrativa disciplinaria para el investigado;

Que, en atención al requerimiento de servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos, mediante Guía de Remisión – Remitente 001-N°0002156 de fecha 04 de junio del 2021 (fs. 4) LA EMPRESA ingresa al Almacén Especializado de Medicamentos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador 500 LINEA DE INFUSION CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN, recepcionado y suscrito por el Q.F Gustavo Guerrero Quijandria el día 05 de junio del 2021; Que, se precisa, que el Jefe de la Unidad de Logística Ingeniero Pedro Alexis La Rosa Olivos es quien solicitó a la empresa HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C. abastezca con 500 LINEA DE INFUSION CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN al Hospital de Emergencias Villa el Salvador, sin contar con un **Contrato u Orden de Compra**.

Que, en ese contexto, se evidencia que la empresa HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C., presto el servicio ejecutando sin orden o contrato alguno, es decir sin causa jurídica que los sustente, por lo que se debe evaluar su amparo en la legislación vigente. Al respecto, la entidad realizó el reconocimiento de deuda por un monto de S/. 11,500.00 soles según se visualiza en la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000003715 (fs. 31, lado reverso) de fecha 28 de diciembre del 2021;

EN CUANTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, los medios probatorios que corroboraron la imputación señalada precedentemente, son los siguientes:

- Hoja de ruta N° 21-023719-007 (fs. 41) que contiene la Resolución Administración N° 176-2021.
- Carta N° D8/01.11.21 de fecha 03 de noviembre del 2021.
- Memorando N° 038-2021-UL-OA-HEVES
- Nota Informativa N° 305-2021-ALM-UL-HEVES
- Nota Informativa N° 3889-2021-UL-OA-HEVES
- Informe Técnico N° 076-2021-AM-UF-SAT-DAADYT-HEVES
- Nota Informativa N° 653-2021-AM-UF-SAT-DAADYT-HEVES
- Nota Informativa N° 1407-2021-UF-SAT-DAADYT-HEVES
- Nota Informativa N° 2990-2021-DAADYT-HEVES
- Carta N° D8/24.11.21 de fecha 24 de noviembre del 2021.
- Nota Informativa N° 4072-2021-UL-DA-HEVES
- Nota Informativa N° 4345-2021-UL-OA-HEVES
- Nota Informativa N° 686-2021-AM-UF-SAT-DAADYT-HEVES



- Informe N° 089-2021-UL-OA-HEVES
- Nota Informativa N° 2473-2021-PPTO-OPP-HEVES
- Memorando N° 2744-2021-OPP-HEVES
- Informe N° 390-2021-UAJ/HEVES

DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR:

Que, cabe precisar, que el Acto de Inicio de PAD, fue notificado al servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos** el 10 de noviembre de 2022 conforme se aprecia a fojas 66 de los actuados. Sin embargo, se advierte que el citado servidor no cumplió con presentar su descargo;

Que, corresponde continuar con el procedimiento conforme lo dispone el párrafo tres del literal a) del artículo 106⁴ del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cuanto a los métodos de contratación pública se ha establecido textualmente lo siguiente: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento";



Que, por otro lado, en cuanto a la contratación de bienes o servicios se contaba con la Directiva Administrativa N° 004-HEVES/2021/OA/V.01, Directiva Administrativa para las Contrataciones de Bienes o Servicios Cuyos Montos sean iguales o menores a ocho [08] Unidades Impositivas Tributarias [UIT] en el Hospital de Emergencias de Villa El Salvador;

Que, es decir, a la fecha de la ocurrencia del hecho el servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, pudo haber utilizado cualquiera de los dos marcos jurídicos antes citadas a efectos de realizar el trámite para la adquisición de bombas de infusión sin bureta. Sin embargo, ello no ocurrió, por el contrario, el citado servidor previa coordinación con la empresa HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C, permitió que ésta abastezca con 500 LINEA DE INFUSION CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN al Hospital de Emergencias Villa el Salvador, sin contar con un Contrato u Orden de Compra vigente;

Que, vale decir, que el procedimiento formal para la adquisición bombas de infusión sin bureta era de obligatorio cumplimiento, dado que el propio el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, respecto a contratación de bienes o servicios en reiteradas opiniones⁵ ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú⁶. No obstante, dicho procedimiento no se dio en el

⁴ Artículo 106.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructoria y la sancionadora.

a) Fase instructoria

Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

⁵ Opiniones N° 073-2011/DNT. N° 060-2012/DNT. N° 126-2012/DNT. N° 083-2012/DNT y N° 116-2016/DNT.

⁶ Artículo 76.- Obligación de la contrata y licitación pública

Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 336 -2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa el Salvador, 03 de octubre del 2023

presente caso, por cuanto, subsiste la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, para este Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HEVES, queda demostrado la responsabilidad del servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, dado que incurrió en falta administrativa disciplinaria, conforme a lo descrito precedentemente;

Que, es oportuno precisar que el acto de inicio de PAD fue notificado al servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos** el día **10.11.2022**⁷, por lo que a partir de dicha fecha se tendrá cuenta el plazo de un (01) año para término de PAD, conforme lo prevé el artículo 94 de la Ley n° 30057 Ley del Servicio Civil⁸, plazo que se computa desde la fecha de la notificación de inicio hasta la emisión de la decisión final, dispositivo legal que es corroborado con lo resuelto en la Resolución de Sala Plena n° 001-2016-SERVIR/TSC, emitido por Tribunal del Servicio Civil quien, en torno al plazo para término de PAD ha señalado lo siguiente: **"43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptivo de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento"**;

Que, en ese contexto al haberse notificado el acto de inicio del PAD al procesado el **10.11.2022**, nos encontramos dentro del plazo señalado por ley (01 año) para culminar el procedimiento, en vista que el mismo **prescribiría el día 09 de noviembre de 2023**, motivo por el cual se emite el presente Informe de Órgano Instructor;

Que, estando a la responsabilidad administrativa del servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, se tomará en consideración lo estipulado en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil sobre la graduación de la sanción valorándose los antecedentes, que pudiese tener, por cuanto a razón de ello, se advierte que según el Informe Situacional N° 145-2022-OGRH-HEVES, obrante a folios 43;

⁷ Según consta en el cargo de notificación obrante a fs. 66.

⁸ Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil

Artículo 94. Prescripción

"(...)

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

(...)"



Que, ahora bien, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso, se advierte afectación a los bienes jurídicamente protegidos, dado que el servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, no observó que para la adquisición de bienes o servicios se realizan a través del marco jurídico como es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, o la Directiva Administrativa N° 004-HEVES/2021/OA/V.01, Directiva Administrativa para las Contrataciones de Bienes o Servicios Cuyos Montos sean iguales o menores a ocho [08] Unidades Impositivas Tributarias [UIT] en el Hospital de Emergencias de Villa El Salvador.

En ese sentido, al no haberse utilizado ninguna de las normas antes citadas para la adquisición de bombas de infusión sin bureta, se evidencia un incumplimiento normativo en el procedimiento de contratación, lo cual merece ser corregido, en vista que, las normas jurídicas son una protección a los bienes jurídicamente protegidos por el HEVES, dado que describen el procedimiento para adquirir bienes o servicios.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso, no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

Sobre el particular, se advierte que el servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, cometió la falta en su condición de Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, por cuanto tenía la obligación de observar el correcto procedimiento normativo para la adquisición de bombas de infusión sin bureta.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

En el presente caso, el hecho materia de proceso se cometió cuando el servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, previa ordenación con la empresa HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C, permitió que ésta abastezca con 500 LINEA DE INFUSION CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN al Hospital de Emergencias Villa el Salvador, sin contar con un Contrato u Orden de Compra vigente.

e) Concurrencia de varias faltas:

En este caso, no se configura esta condición.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

El presente caso, no se configura esta condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

Según el Informe Situacional N° 145-2022-OGRH-HEVES, obrante a folios 42 y 43, se advierte que el servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, no es reincidente en la comisión de la presente falta.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En este caso, no se configura esta condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

En el presente caso, no se configura esta condición.



Que, por otro lado, en atención al literal a) del Artículo 103° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se advierte que en el presente caso no se configura ningún eximente de responsabilidad previsto en el Artículo 104° del citado dispositivo legal;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa el Salvador, 03 de octubre del 2023

Que, en ese sentido, estando a la compulsa de los actuados y valoración de los medios de prueba en los cuales se sustenta la falta imputada, queda acreditada la responsabilidad del servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, sobre el hecho atribuido en el acto de Inicio de PAD;

Que, ahora bien, sobre la base de lo expuesto se advierte que el servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos no cuenta con antecedentes ni es reincidente en la comisión de la presente falta, conforme a lo expuesto en el literal g) de las condiciones para la determinación de la sanción de la falta, no ha causado perjuicio económico para el HEVES, por lo que atendiendo a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad descritos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, este Órgano Instructor recomienda variar la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, conforme fue propuesta en el acto de inicio PAD, a una **AMONESTACIÓN ESCRITA**;



Que, lo expuesto en el párrafo anterior se da en mérito a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley del Servicio Civil⁹, la cual señala que tanto el Jefe de Recursos Humanos y el titular de la entidad puede variar la sanción concordante con el Sub Numeral 9.3 del Numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹⁰;

Que, asimismo, el servidor procesado podrá ejercer su derecho de interponer los medios impugnatorios, mediante recurso de reconsideración o apelación teniendo como plazo perentorio quince (15) días hábiles después de notificada la presente resolución, según lo estipulado en el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

⁹ Ley n° 30057 Ley del Servicio Civil.

Artículo 90. La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

¹⁰ Directiva n° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

9. LAS AUTORIDADES DEL PAD

Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.

"(...)

9.3 Facultades del órgano sancionador.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia

(...)"

Que, de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes que resulten aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al servidor **PEDRO ALEXIS LA ROSA OLIVOS**, Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, servidor bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, por su responsabilidad en la comisión de la falta de carácter disciplinario, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del HEVES, la notificación del presente acto resolutorio al citado servidor con las formalidades de ley.

Artículo 3°.- REMITIR para el archivo y custodia del expediente del presente procedimiento administrativo disciplinario, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y Comuníquese

 MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
VILLA EL SALVADOR



.....
CPC PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ORGANO SANCIONADOR
HEVES